



PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: **MARIA ELIZABETH REY PUENTES**
RADICADO: 54- 001- 31- 60- 004- 2020- 00- 306- 00 (16975).

San José de Cúcuta, viernes veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentado por **MARIA ELIZABETH REY PUENTES**, a través de apoderado judicial.

Sería el caso admitir la presente demanda, sino fuera porque se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. Debe allegar debidamente apostillado el Certificado de nacido vivo de la señora **MARIA ELIZABETH REY PUENTES**, con la demanda no lo aportó; recordando que este debe estar debidamente apostillado.

De otra parte, teniendo en cuenta la situación actual por la que atraviesa la República Bolivariana de Venezuela para el apostille de los documentos, el Congreso de la República expidió el Decreto 356 de 2017 con la finalidad de regular la inscripción extemporánea del registro civil en Colombia, por medio del cual el artículo 2.2.6.12.3.1 numeral 5° autoriza que "el solicitante deberá acudir con al menos dos (2) testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento mediante la cual manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante". (Subrayado fuera de texto)

2. Aportar el nombre de dos (2) testigos para suplir dicho trámite.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor **JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES**, conforme al poder otorgado por el demandante

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ